

DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA

Mall del Pacífico, Avenida Malecón y Calle 20
Telf.052624758
www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2021

Número de Inscripción: 2779

Número de Repertorio: 5914

DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron)el (los) siguientes(s) acto(s):

1.- Con fecha veintitres de Noviembre del dos mil veintiuno se encuentra legalmente inscrito el acto o contrato de COMPRAVENTA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 2779 celebrado entre:

Nro.Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
1308719283	PIONCE PITA KATTY MERCY	COMPRADOR
0963954946	SOLORZANO VILELA RICARDO AGUSTIN	VENDEDOR

Que se refiere al (lo) siguiente(s) bien(es)

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	2283305000	73858	COMPRAVENTA

Libro: COMPRA VENTA

Acto: COMPRAVENTA

Fecha inscripción: martes, 23 noviembre 2021

Fecha generación: martes, 23 noviembre 2021



Firmado electrónicamente por:
GEORGE BETHSABE
MOREIRA MENDOZA

GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Página 1/1

Puede verificar la validez de este documento ingresando a https://portalcidadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.

Código Seguro de Verificación (CVS)





Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

2021	13	08	05	P02689
------	----	----	----	--------

COMPRAVENTA

QUE OTORGA

RICARDO AGUSTIN SOLORZANO VILELA

A FAVOR DE

KATTY MERCY PIONCE PITA

CUANTÍA: USD. \$25.146,00

(DI 2 COPIAS)

C.M.

En la ciudad de San Pablo de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy veinte (20) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), ante mí, **DOCTOR DIEGO CHAMORRO PEPINOSA NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA**, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura: **UNO**.- Los cónyuges, señores **RICARDO JOSE SOLORZANO PIONCE** y **SINNIA SAMANTHA VILELA GONZAGA**, de estado civil casados entre sí, portadores de las cédulas de ciudadanía número cero, nueve, dos, cinco, cinco, nueve, uno, cuatro, nueve, guión siete (092559149-7) y cero, nueve, tres,

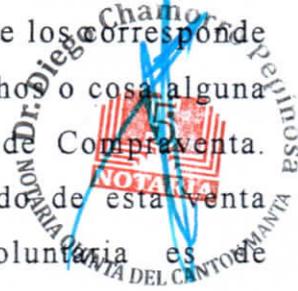
uno, seis, cero, uno, tres, dos, guión dos (093160132-2) respectivamente, en representación de su hijo menor de edad **RICARDO AGUSTIN SOLORZANO VILELA**, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía cero, nueve, seis, tres, nueve, cinco, cuatro, nueve, cuatro, guión seis (096395494-6), de conformidad con la sentencia de licencia judicial que se adjunta a la presente como habilitante, en calidad de **VENEDORES**, con domicilio en: Los de Barbasquillo, Manta, teléfono: 0991586248, correo electrónico ricard_solorzano96@hotmail.com, samantha069@hotmail.com, **DOS.-** Por otra parte: La señora **KATTY MERCY PIONCE PITA**, de estado civil casada con GERMAN PATRICIO VACA GARCÍA, portadora de la cédula de ciudadanía número uno, tres, cero, ocho, siete, uno, nueve, dos, ocho, guión tres (130871928-3), por sus propios y personales derechos, en calidad de **COMPRADORA**, con domicilio en: Barrio San Pedro, Manta, teléfono: 0985000237, correo electrónico a/c; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana; hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones a quienes de conocerlo doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, autoriza se verifique en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil, documento que se agrega a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción,

amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente.- “**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de compra venta contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen y celebran, otorgar y suscribir la presente escritura por una parte: Los cónyuges, señores **RICARDO JOSE SOLORZANO PIONCE** y **SINNIA SAMANTHA VILELA GONZAGA**, de estado civil casados entre sí, portadores de las cédulas de ciudadanía número cero, nueve, dos, cinco, cinco, nueve, uno, cuatro, nueve, guión siete (092559149-7) y cero, nueve, tres, uno, seis, cero, uno, tres, dos, guión dos (093160132-2) respectivamente, en representación de su hijo menor de edad **RICARDO AGUSTIN SOLORZANO VILELA**, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía cero, nueve, seis, tres, nueve, cinco, cuatro, nueve, cuatro, guión seis (096395494-6), de conformidad con la sentencia de licencia judicial que se adjunta a la presente como habilitante, a quien en adelante y para efectos de este contrato se le llamará “LA PARTE VENDEDORA”, y por otra parte: La señora **KATTY MERCY PIONCE PITA**, de estado civil casada con **GERMAN PATRICIO VACA GARCÍA**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno, tres, cero, ocho, siete, uno, nueve, dos, ocho, guión tres (130871928-3), por sus propios y personales derechos, a quien en adelante y para efectos de este contrato se le llamará “LA PARTE COMPRADORA”. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** el menor **RICARDO AGUSTIN**

SOLORZANO VILELA, es legítimo propietario del Lote signado con el número CINCO de la manzana F de la Urbanización VALENTINA, de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos con una área total: 254,00mts. Frente: 10,35mt, lindera con calle pública. Atrás: 12,96 mt, lindera con vía pública. Derecho: 21.31mt Lindera con vía pública. Izquierdo: 20.08mt. Lindera con el lote No 4. Bien Inmueble adquirido Mediante escritura pública de Compraventa celebrada el 01 de septiembre del 2020 ante la Notaría Pública Primera del cantón Montecristi, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Manta el 01 de octubre del 2021. Cuya historia de dominio, observaciones, linderos, superficies, dimensiones y demás especificaciones constan detalladas en la Ficha Registral – Bien Inmueble 73858, emitido por el Registrador de la Propiedad de Manta que se adjunta como habilitante. **TERCERA.- COMPRAVENTA.-** Con los antecedentes expuestos expresa LA PARTE VENDEDORA, el menor **RICARDO AGUSTIN SOLORZANO VILELA**, quien se encuentra debidamente representado por sus padres, los cónyuges, señores RICARDO JOSE SOLORZANO PIONCE y SINNIA SAMANTHA VILELA GONZAGA, da en venta real y enajenación perpetua a favor de “LA PARTE COMPRADORA”, La señora KATTY MERCY PIONCE PITA, el Lote signado con el número CINCO de la manzana F de la Urbanización VALENTINA, de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos con una área total: 254,00mts. Frente: 10,35mt, lindera con calle pública. Atrás: 12,96 mt, lindera con vía pública. Derecho: 21.31mt Lindera con vía pública. Izquierdo: 20.08mt. Lindera

con el lote No 4. **CUARTA.- TRADICION.-** Por lo tanto la parte vendedora transfiere a la adquirente el dominio, uso, goce y posesión del bien inmueble descrito como el vendido, comprendiéndose en esta venta todos los derechos reales y personales que como bien propio del enajenante los corresponde o pudiere corresponderle, sin reserva de derecho o cosa alguna en lo que es materia del presente contrato de compra-venta.

QUINTA.- PRECIO.- El justo precio pactado de esta venta entre las partes de manera libre y voluntaria es de **VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USDS\$25.146,00)**, valor que se ha cancelado en su totalidad a la firma del presente contrato. Precio y forma de pago que las partes manifiestan estar de acuerdo por estar hecho a su entera satisfacción, y sin reclamo en el futuro por este concepto, especialmente por la acción de lesión enorme contemplada en el Código Civil. **SEXTA.-** La parte VENDEDORA declara que sobre el inmueble materia de este contrato no pesa gravamen de ninguna naturaleza que pueda limitar su dominio. De igual manera, la parte VENDEDORA declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no es motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicio, sometiéndose por tanto al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios de acuerdo con la Ley. **SEPTIMA.- DECLARACIÓN DE LICITUD DE FONDOS.-** El (la) (los) COMPRADOR (a) (es) declara (n) bajo juramento que los valores que entrega y/o entregará como pago por el precio de venta del (los) inmueble (s) que adquiere por esta escritura



pública, tienen y/o tendrán origen y objeto lícito, que no provienen ni provendrán de actividades relacionadas o vinculadas con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte, tráfico, comercialización o producción ilícita de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o demás actividades tipificadas por la ley para reprimir el lavado de activos, eximiendo al (los) VENDEDOR (es) de toda responsabilidad al respecto, y autorizándolo (s) a realizar el análisis que considere (n) pertinente y a suministrar toda la información que requieran las autoridades competentes en caso de investigación y/o determinación de transacciones inusuales y sospechosas.

OCTAVA.- ACEPTACION.- Las partes declaran su aceptación en todo el contenido del presente contrato por así convenir a sus intereses, los gastos que ocasionen la constitución de esta escritura correrán a cargo de la parte compradora. **NOVENA.-**

AUTORIZACION.- La parte vendedora autoriza expresamente a la parte compradora para que realice el trámite pertinente para que obtengan la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la validez de este instrumento y el mismo sea elevado a escritura pública.” (Firmado) Abogada Laura Eufemia Moreira Moreira, portadora de la matrícula profesional número trece guión, mil novecientos ochenta y seis guión cuarenta (13-1986-40) del Foro de Abogados.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellas se afirman y ratifica en el total de su



contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Ricardo Solorzano
f) Sr. Ricardo Jose Solorzano Pionce
c.c. 092559149-7



Sinnia Samantha Vilela
f) Sra. Sinnia Samantha Vilela Gonzaga
093160132-2



Katty Mercy Pionce
f) Sra. Katty Mercy Pionce P
c.c. 130871928-3



Diego Chamorro Pepinosa
DR. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA
12/11/2018

LAGINA EN BLANCO

LAGINA EN BLANCO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0931601322

Nombres del ciudadano: VILELA GONZAGA SINNIA SAMANTHA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/SUCRE

Fecha de nacimiento: 11 DE JUNIO DE 1995

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LICENCIADA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SOLORZANO PIONCE RICARDO JOSE

Fecha de Matrimonio: 22 DE OCTUBRE DE 2019

Nombres del padre: VILELA ORDINOLA GALO GERARDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: GONZAGA CORDOVA SINNIA SOLANLLY

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 6 DE NOVIEMBRE DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

Emisor: RITA ROSALIA MIELES ALAVA - MANABÍ-MANTA-NT 5 - MANABI - MANTA



N° de certificado: 218-648-53593



218-648-53593

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CECUM A DE
CIUDADANIA
093160132-2
VILELA GONZAGA
SINNIA SAMANTHA
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
SUCRES
FECHA DE NACIMIENTO 1983-05-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEYO MUJER
ESTADO CIVIL CASADO
RICARDO JOSE
SOLORZANO FLORES



SUPERIOR LICENCIADA
FERNANDEZ Y MONTEALEGRO
VILELA ORDINOLA GALO GERARDO
GONZAGA CORDOVA SINNIA SOLANLLY
MANTA
2019-11-06
FECHA DE EXPIRACION
2023-11-06

ANEXO 12



000745803

CERTIFICADO DE VOTACION 11 ABRIL 2021



PROVINCIA GUAYAS
CIRCUNSCRIPCION 3
CANTON GUAYAQUIL
PARROQUIA TARQUI
ZONA 12
JUNTA No. 0017 FEMENINO

N° 79960439



C.C. N. 0931601322

VILELA GONZAGA SINNIA SAMANTHA

UNITARIO ANAIO:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SIN PAGO DE COSTOS, LEY GENERAL DE

Juan Diego Chamorro
PRESIDENTE

Sinnia Vilela

0931601322

IGNACIA QUINTE DEL CANTON MANTA
Es fiel fotocopia del documento original que me
fue presentado y devuelto al interesado

Manta, 2. 0 NOV 2021

Juan Diego Chamorro
Dr. Diego Chamorro Padilla
Notaria Publica del Cantón Manta





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Ricardo Solorzano

Número único de identificación: 0925591497

Nombres del ciudadano: SOLORZANO PIONCE RICARDO JOSE

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 7 DE ENERO DE 1996

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: VILELA GONZAGA SINNIA SAMANTHA

Fecha de Matrimonio: 22 DE OCTUBRE DE 2019

Nombres del padre: SOLORZANO FALCONES BORIS AGUSTIN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: PIONCE PITA MANUELA MARIELISA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

Emisor: RITA ROSALIA MIELES ALAVA - MANABI-MANTA-NT 5 - MANABI - MANTA



N° de certificado: 211-648-53624



211-648-53624

F. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSUARIOS
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 SOLÓRZANO PIONCE RICARDO JOSE
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 PIONCE PITA MANUELA MARIELISA
 ESTADO CIVIL
 CASADO
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE
 VILELA SOBEZAGA SILVIA SAMANTHA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 JIPIJAPA 27 SEP 2021
 CODIGO DACTILAR Y BIOMETRICO
 TIPO SANGRE
 OMIANTE
 DIRECTOR GENERAL



NÚM. 0925591497 *Ricardo Solórzano*

I<ECU0134101406<<<<<<0925591497
 9601075M3109270ECU<NO<DONANTE2
 SOLÓRZANO<PIONCE<<RICARDO<JOSE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA GUAYAS
 CANTÓN GUAYAQUIL
 PARTIDO CIVIL CARDO / CONCEPCION
 SEXO MASCULINO
 NÚM. 0925591497
SOLÓRZANO PIONCE RICARDO JOSE



CIUDAD A MAÍO:
 ESTE DOCUMENTO A CREDITA QUE USTED
 SUFRACÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES DEL 2021

[Signature]

Ricardo Solórzano
0925591497

NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA
 Es fiel fotocopia del documento original que me
 fue presentado y devuelto al interesado
 Manta, 27 de NOV 2021

D. Diego Chamorro Cevallos
 NOTARIO QUINTA DEL CANTÓN MANTA

[Large signature of Diego Chamorro Cevallos]



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1308719283

Nombres del ciudadano: PIONCE PITA KATTY MERCY

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/JIPINAPA/PEDRO PABLO GOMEZ

Fecha de nacimiento: 18 DE AGOSTO DE 1977

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: COMERCIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: VACA GARCIA GERMAN PATRICIO

Fecha de Matrimonio: 27 DE AGOSTO DE 1998

Nombres del padre: PIONCE CHIQUITO OCTAVIO GONZALO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: PITA LINO MERCEDES AMERICA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 23 DE MAYO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

Emisor: RITA ROSALIA MIELES ALAVA - MANABI-MANTA-NT 5 - MANABI - MANTA



N° de certificado: 212-648-53647



212-648-53647

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

130871928-3

CIUDADANIA
PIONCE PITA
KATTY MERCY

LINEAS DE IDENTIFICACION
MANABI
JIPLAPA
PEDRO PABLO GOMEZ

FECHA DE EMISION: 2017-08-18
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: FEMENINO
ESTADO CIVIL: CASADO
GERMAN PATRICIO
YACA GARCIA




COMERCIANTE

PIONCE CHIQUITO OCTAVIO GONZALO

PITA LINO MERCEDES AMERICA

MANTA
2019-05-23

2023-05-23





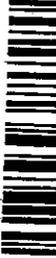
CERTIFICADO DE VOTACION - 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: MANABI
CIRCUNSCRIPCION: 2
CANTON: MANTA
PARROQUIA: EL DOY ALFARO
ZONA: 2
JUNTA No. 0004 FEMENINO

N° 30103793

cc n°: 1308719283

PIONCE PITA KATTY MERCY




CIUDADANAJO:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRACÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021



PREIDENTE DE LA JRV



Katty Pionce

130871928-3

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado el 2 de NOV 2021 interesado

Manta a.....

Diego Chamorro

Dr. Diego Chamorro Pevianca
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y DERIVACIONES

CIUDADANÍA MED
 AFILIADO Y NOMBRES
**SOLORZANO VILELA
 RICARDO AGUSTIN**
 LUGAR DE NACIMIENTO
**GUAYAS
 PASCUALES**
 FECHA DE NACIMIENTO **2019-12-13**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **HOMBRE**
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**

No. 096395494-6





TIPO DE IDENTIFICACIÓN: NINGUNA NINGUNA VXXXXVXXXX

SOLORZANO PRINCE RICARDO JOSE
 PROVENIENCIA: PROVENIENCIA DE LA MADRE
AL EÑA GONZAGA SINIA SAMANTHA
 FECHA DE NACIMIENTO: 13/12/2019

JIJUAPA
 2019-12-23
 FECHA DE EMISIÓN: 2020-12-23



NO FIRMA

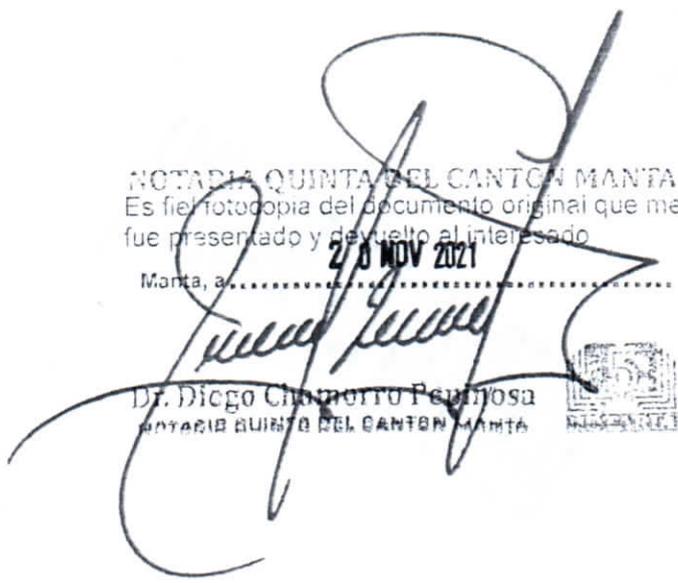
Dr. Diego Chamorro Pepinosa
 NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA



NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
 Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado

27/8 NOV 2021

Manta, a



Dr. Diego Chamorro Pepinosa
 NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA



AGNIA EN BLANCO

AGNIA EN BLANCO



Juicio No: 13338-2021-01109

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE EN MATERIAS NO PENALES Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN MONTECRISTI, PROVINCIA DE MANABÍ.. Montecristi, jueves 11 de noviembre del 2021, a las 14h28.

VISTOS: Incorporada como se encuentra el acta de audiencia sumaria con la respectiva grabación, puesto el proceso para el despacho en esta fecha, al tenor de lo señalado en el Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos, una vez llevada a cabo la audiencia las partes han presentado una fórmula de acuerdo previo a resolver estando la causa para sentencia, Dr. Orly Delgado García Msc. en mi calidad de Juez encargado de la Unidad Judicial de Montecristi; mediante acción de personal 05250-DP13-2021-KP para el Ab. DELGADO GARCIA ORLY quien se encargara del despacho antes mencionado a partir del 24/09/2021 hasta disponer lo contrario, suscrita por el Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí.- En mi calidad de Juez de la Unidad Judicial con sede en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, dicto la siguiente SENTENCIA, de conformidad con el Art.- 95 del COGEP, y hallándome dentro del término señalado en el Art.- 93 del Código Orgánico General de Procesos en adelante, en los siguientes términos: I.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES. 1.- La parte actora de esta causa son los señores RICARDO JOSE SOLORIZANO PIONCE y SINIA SAMANTHA VILELA GONZAGA, II JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DEL JUZGADOR. En mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente en Materias No Penales y Adolescentes Infractores del Cantón Montecristi, y en mis facultades para actuar como Juez de primera instancia, en la presente causa de Licencia Judicial, mediante PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO, previsto en los Art. 334 numeral 6 del COGEP, signada en este despacho con el No. 13338-2021-001109. II Se previno en el conocimiento de esta causa en mérito del sorteo de ley efectuado. Por todo lo expuesto, y por los términos dispuestos en los artículos 167 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador, soy competente para conocer y resolver la presente causa. III PROCEDIMIENTO QUE SE LE HA DADO A ESTA CAUSA Y VALIDEZ PROCESAL 3.1.- Una vez que fue puesta en conocimiento la demanda de Licencia Judicial, se le dio el PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO, tomando en consideración que a las partes procesales se les ha permitido el ejercicio pleno de su legítimo derecho constitucional a la defensa en todas las etapas de este proceso. Así mismo, se observa que no existe omisión de solemnidad sustancial alguna, que afecte la validez del proceso, por lo que, lo actuado es válido y así se lo declara. IV ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LA DEMANDADA 4.1.- FUNDAMENTOS DE HECHO: Que, los peticionarios están unidos en vínculo matrimonial, y producto de ello procrearon un hijo de nombres RICARDO AGUSTIN SOLORIZANO VILELA, de 2 años de edad, con cédula de ciudadanía Nro. 096395494-6, relación que comprueban con la correspondiente acta matrimonial; partida de nacimiento del menor; y, copias de cédula que adjunto al presente. Que su prenombrado hijo adquirió por compraventa un terreno mediante escritura pública celebrada el 01 de septiembre de 2020, ante el señor Notario Público Primero

del cantón Montecristi, la misma que legalmente se encuentra inscrita en la Empresa Pública Municipal del Registro de la Propiedad del cantón Manta, con fecha 01 de octubre de 2021. De la escritura de la referencia, se establece que se trata de un lote de terreno signado con el número Cinco, de la manzana F, de la Urbanización Valentina, Parroquia Los Esteros del Cantón Manta. Con un área total de 254m², con las siguientes medidas y linderos: Frente: 10,35 mt. lindera con calle pública; Atrás: 12,96 mt. Lindera con vía pública; Costado Derecho: 21,31 mt. Lindera con vía pública; y costado Izquierdo: 20.08 Lindera con el lote No. 4. De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 283 y 285 del Código Civil, artículo 234 del COGEP, en concordancia con el artículo 32 del Código de la Niñez y Adolescencia, mantienen la Patria Potestad sobre su prenombrado hijo, por lo que, su sociedad conyugal goza del usufructo de todos los bienes de su hijo, administrando dichos bienes como lo dispone el artículo 289 del Código Civil. Por lo que, se solicita se conceda la licencia judicial que autorice la venta del bien inmueble descrito con antelación. El dinero obtenido fruto de la venta, será destinado a la construcción de una vivienda que será habitada por todos nosotros los comparecientes demandantes que conformamos la familia. **LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE JUSTIFICAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN**, el Art. 334 numeral 6, 335 y demás normas pertinentes del COGEP; en el que se indica el procedimiento para obtener la autorización de venta de bienes de niñas, niños y adolescentes y; de personas sometidas a guarda, El Art. 297 del CODIGO CIVIL, dice: "No se podrán enajenar ni hipotecar en caso alguno los bienes raíces del hijo, aún pertenecientes su peculio profesional, sin autorización del juez, con conocimiento de causa". **PRETENSION.** - Por lo antes expuesto, y de acuerdo a lo que establece el Art. 334 numeral 6 del Código Orgánico General de Procesos, concurren y solicitar de la manera más respetuosa, se acepte su solicitud y se les conceda LA LICENCIA JUDICIAL, para poder comparecer ante una de las Notarías del país y proceder a vender el inmueble descrito en los antecedentes, a cualquier persona natural o jurídica, por tratarse de un bien que le pertenece a su hijo menor de edad RICARDO AGUSTIN SOLORZANO VILELA. 4.2.- Calificada la solicitud, y aceptada a trámite la acción deducida, tal como se evidencia de autos, en el mismo auto de fecha 21 de octubre de 2021, las 15h50; se señaló fecha, día y hora para que tenga lugar la respectiva Audiencia Única en esta causa, la cual se observa desarrollada según acta de comparecencia. **V CONSTITUCION, AUDIENCIA UNICA, VALIDEZ PROCESAL, OBJETO DE LA CONTROVERSIA** 4.- Que, la Constitución, los Tratados Internacionales, la convención Americana de Derechos Humanos, y el pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos reconocen que el fin del Estado y de toda organización social es el goce de los derechos y que se reconoce recursos sencillos y rápidos ante los jueces o tribunales competentes que les permite amparar los derechos. 5.1.- **VALIDEZ PROCESAL.**- así, mismo el Juzgado pregunta a las partes si existen vicios que invaliden el proceso, a lo cual la parte actora única compareciente a la diligencia de audiencia única manifiesta que no existen vicios que incidan en el procedimiento, por lo que solicita que se declare válido el proceso.- 5.2.- **OBJETO DE LA CONTROVERSIA.**- De esta forma, una vez instalada la audiencia única y en la fase correspondiente de la misma, se estableció como objeto de la controversia el siguiente: Se conceda **AUTORIZACION JUDICIAL PARA VENTA DEL BIEN INMUEBLE DEL**





MENOR DE EDAD RICARDO AGUSTIN SOLORZANO VILELA. “. Determinar si existen o no los elementos legales y sustanciales necesarios para la procedencia de la acción. Objeto de la controversia que, en la Audiencia ÚNICA, fue aceptado por las partes procesales. VI. DECISION. - Escuchadas las partes procesales, VII MOTIVACIÓN 7.1.- PRIMERO. - El artículo 172 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia”; así mismo el texto constitucional del artículo 82 de nuestra carta fundamental indica: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”; texto concordante con lo previsto en el Artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, que determina, que las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas. SEGUNDO. - El artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, al referirse sobre el principio de la supremacía constitucional, determina: “Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.”. Ahora bien, en esta parte de la sentencia se deja absoluta e imperiosa constancia que el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de acceso a la justicia, determinando su conceptualización de la siguiente manera: “...Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley...”. La jurisprudencia respecto aquel derecho y bajo aquella conceptualización ha indicado: “...Para asegurar el debido proceso deberán observarse las siguientes garantías básicas, sin menoscabo de otras que establezcan la Constitución, los instrumentos internacionales, las leyes o la jurisprudencia: 17. Toda persona tendrá derecho a acceder a los órganos judiciales y a obtener de ellos la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, sin que en caso alguno quede en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”. Por lo dicho, “PRINCIPIO DE ACCESO A LA JUSTICIA.- Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia...”; y artículo 23 ibídem, que refiere: “Art. 23.- PRINCIPIO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS.- La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los

instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso.”. (Las negrillas, cursivas y subrayado son de la suscrita). De lo aquí expuesto, es evidente que aquellas normativas a su vez reconocen de manera directa el principio dispositivo determinado en el artículo 19 del mismo cuerpo legal, el cual es concordante con lo determinado en el artículo 140 del Código Orgánico General de Procesos que determina: “Art. 140.- OMISIONES SOBRE PUNTOS DE DERECHO.- La jueza o el juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no podrá ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes...”. TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Código Orgánico General de Procesos, las o los juzgadores se pronuncian y deciden a través de sentencias y autos; el inciso segundo de la misma norma legal respecto a la sentencia indica: “...La sentencia es la decisión de la o del juzgador acerca del asunto o asuntos sustanciales del proceso...”. En igual sentido el artículo 89 del mismo cuerpo legal establece que toda sentencia y auto serán motivados, que no habrá tal motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. De su parte el artículo 91 *ibídem*, determina la obligación que tiene la o el juzgador de corregir las omisiones o errores de derecho, auto limitando al propio juzgador al establecerse en la precitada norma legal que no se puede otorgar o declarar mayores o diferentes derechos a los pretendidos en la demanda. En cuanto a la congruencia de las sentencias, el artículo 92 del mismo cuerpo legal determina entre otras cosas, que las mismas resolverán sobre las peticiones realizadas por las partes y decidirán sobre los puntos litigiosos del proceso. Así, al haberse fijado como objeto de la controversia lo siguiente: “...Determinar si existen o no los elementos legales y sustanciales necesarios para la procedencia de la solicitud de Autorización Judicial. En virtud de lo expuesto, y considerando que en aplicación directa del principio dispositivo determinado en el artículo 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, según lo referido en el artículo 140 *ibídem*, son las partes las que fijan o delimitan el campo de acción del juzgador, es decir, son quienes plantean las bases sobre las cuales se deberá fijar el debate y obtener posteriormente una resolución justa y motivada. En este mismo sentido el Dr. José García Falcoí, en su artículo “Funciones actuales de los jueces y principio procesal dispositivo”, de fecha miércoles 21 de julio del 2010, indica que: “...La Función Judicial no puede empeñarse en hacer justicia articulando un proceso que trabaje sobre lecciones, pues el deber de las partes procesales es exponer la verdad de los hechos con los principios de lealtad procesal señalado en el Art. 26 del COFJ, y esto debe estar acompañado para que el juez en la etapa probatoria esté facilitado para adquirir la certeza suficiente para dictar la resolución correspondiente, pues es deber de los jueces asegurar la necesaria primacía de la verdad objetiva sin que nada excuse la indiferencia de los jueces al respecto en la misión de dar a cada uno lo suyo, pues no podemos olvidar que la función de los jueces hoy según el COFJ es comprometida con la búsqueda de la verdad para adoptar decisiones justas, de tal modo que no puede limitarse a los elementos que le son suministrados por las partes...”. CUARTO.- Claramente el artículo el Art. 334 numeral 6, 335 y demás normas pertinentes del COGEP; en el que se indica el procedimiento



para obtener la autorización de venta de bienes de niñas, niños y adolescentes y; de personas sometidas a guarda. Y el Art. 297 del CODIGO CIVIL, dice: "No se podrán enajenar ni hipotecar en caso alguno los bienes raíces del hijo, aún pertenecientes su peculio profesional, sin autorización del juez, con conocimiento de causa". En La especie, con la documentación anunciada y practicada, como son, las partida de nacimiento del menor de edad, el certificado de solvencia del bien inmueble de propiedad del menor, y por otro lado los testimonios de los testigos, se prueba la necesidad de disponer los bienes del menor, adquirido por compraventa un terreno mediante escritura pública celebrada el 01 de septiembre de 2020, ante el señor Notario Público Primero del cantón Montecristi, la misma que legalmente se encuentra inscrita en la Empresa Pública Municipal del Registro de la Propiedad del cantón Manta, con fecha 01 de octubre de 2021. Del que se establece que se trata de un lote de terreno signado con el número Cinco, de la manzana F, de la Urbanización Valentina, Parroquia Los Esteros del Cantón Manta. Con un área total de 254m², con las siguientes medidas y linderos: Frente: 10,35 mt. lindera con calle pública; Atrás: 12,96 mt. Lindera con vía pública; Costado Derecho: 21,31 mt. Lindera con vía pública; y costado Izquierdo: 20.08 Lindera con el lote No. 4; QUINTO.- LA DECISIÓN QUE SE PRONUNCIA SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO.- Por todo lo expuesto, habiéndose cumplido con las garantías básicas del derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses de las partes así establecido en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con el artículo art. 82 ibídem y art. 25 del Código Orgánico de Función Judicial, que contempla el derecho a la Seguridad Jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, sin entrar en más análisis el suscrito Juez, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la demanda de AUTORIZACION JUDICIAL, presentada por los señores RICARDO JOSE SOLORZANO PIONCE y SINNIA SAMANTHA VILELA GONZAGA, y a quienes se les otorga autorización judicial para que puedan disponer, vender o hipotecar el bien inmueble de propiedad del menor RICARDO AGUSTIN SOLORZANO VILELA, pudiendo acudir a cualquier notaria del país y poder celebrar la venta o acto de transferencia de dominio del inmueble descrito en la presente solicitud. Se deja constancia que en la presente causa se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 76, 167, 168 y 169 de la actual Constitución de la República del Ecuador .-Ejecutoriada que fuere esta sentencia, se concederá copias certificadas de la misma, para que le sirva a la parte actora de título habilitante, para la protocolización ante una de las Notarías del País. LA PROCEDENCIA O NO DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES, INTERESES Y COSTAS. No se condena en costa por ser un proceso de acción voluntaria. Se confieran copias de ley.- Para lo cual se concede a costa de la actora las copias necesarias, y que el actuario realice los oficios de estilo.- CUMPLASE, LEASE Y NOTIFIQUESE.-



DELGADO GARCIA ORLY LEOPOLDO

JUEZ (E)(PONENTE)





En Montecristi, jueves once de noviembre del dos mil veinte y uno, a partir de las dieciocho horas y veinte y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: SOLORZANO PIONCE RICARDO JOSE en el correo electrónico rikard_solorzano96@hotmail.com. SOLORZANO PIONCE RICARDO JOSE en el casillero electrónico No.0913893053 correo electrónico pedrocortezsalango@hotmail.com. del Dr./Ab. PEDRO EMIGDIO CORTEZ ASCENCIO; VILELA GONZAGA SINNIA SAMANTHA en el casillero electrónico No.0913893053 correo electrónico pedrocortezsalango@hotmail.com. del Dr./Ab. PEDRO EMIGDIO CORTEZ ASCENCIO; Certifico:



Maria Beatriz Farfan Largacha

MARIA BEATRIZ FARFAN LARGACHA

SECRETARIA (S)



NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Es compulsada la copia certificada que me fue presentada y devuelta al interesado en..... fojas útiles
Manta, a 20 NOV 2021



Diego Chamorro Pepinosa
Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

Ficha Registral-Bien Inmueble

73858

Certificado de Solvencia

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-21024992
Certifico hasta el día 2021-10-11:

Código Catastral/Identif.Predial: 2283305000
Fecha de Apertura: lunes, 06 julio 2020
Información Municipal:
Dirección del Bien: Urbanización VALENTINA

INFORMACION REGISTRAL

Tipo de Predio: Lote de Terreno
Parroquia: LOS ESTEROS



LINDEROS REGISTRALES: Lote signado con el número CINCO de la manzana F de la Urbanización VALENTINA, de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos con una área total: 254,00mts.

Frente: 10,35mt, lindera con calle pública.

Atras: 12,96 mt, lindera con vía pública.

Derecho: 21,31mt Lindera con vía pública.

Izquierdo: 20,08mt. Lindera con el lote No 4

SOLVENCIA: EL LOTE DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y Fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	684 lunes, 19 marzo 2007	9508	9523
PLANOS	PLANOS	35 viernes, 16 septiembre 2011	665	672
PLANOS	ACLARATORIA Y RESTRUCTURACIÓN PARCELARIA	24 jueves, 24 agosto 2017	535	596
PLANOS	APROBACION DE LA URBANIZACION	41 jueves, 14 noviembre 2019	1	1
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	2321 viernes, 01 octubre 2021	0	0

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 5] COMPRAVENTA

Inscrito el: lunes, 19 marzo 2007

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 27 enero 2005

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

La Sra. Ana María Suarez López de Zambrano, en calidad de Gerente General de la Compañía Incoteka Cia. Ltda. Varios lotes de terrenos ubicados en la Lotización " Lourido " de la parroquia urbana Tarqui del cantón Manta. Lote No. 2 de la Mz. J, Lote No. 1 de la Mz. V, lote No. Uno de la Mz. O, Lote No. Uno de la Mz. Ñ

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	COMPAÑIA INCOTECA CIA LTDA.	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	LOURIDO MOREIRA JORGE RAFAEL	NO DEFINIDO	MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

APROBACION DE LA URBANIZACION VALENTINA La Compañía Inmobiliaria y Constructora INCOTECA Cia. Ltda. debidamente representada por su Gerente General de la Sra. Josefa Amelia Murillo Loo. De acuerdo a la Resolución Administrativa de aprobación de la Urbanización Valentina, resolución ejecutiva MAT-2019-ALC-106 emitido por el Gobierno Autonomo Descentralizado del cantón Manta, resuelve aprobar el Proyecto de Urbanización Valentina de propiedad de la Compañía Inmobiliaria INCOTECA Cia. Ltda ubicada en la calle pública del Barrio Marbella (Inmediaciones Urbanización Coyoacan) de la parroquia Los Esteros del cantón Manta. Lote 1 de la Urbanización Lourido. Área total de: 15.236,55M2. CUADRO DE AREAS. AREA DE CALLE 28.30 % 4312.25 m2 AREA DE LOTES 57.47% 8756.24 m2 AREA VERDES 14.23% 2167.68 m2 AREA TOTAL 100% 15236.17m2

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
PROPIETARIO	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA INCOTECA CIA. LTDA.		MANTA

Registro de : COMPRA VENTA
[5 / 5] COMPRAVENTA

Inscrito el: viernes, 01 octubre 2021 Número de inscripción : 2321 **Folio Inicial : 0**
 Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 4917 **Folio Final : 0**

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA
 Cantón Notaría: MONTECRISTI
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 01 septiembre 2020
 Fecha Resolución:

a.-Observaciones:
 COMPRAVENTA: lote de terreno signado con el número Cinco, de la manzana F, de la Urbanización Valentina, Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, con un área total de 254m2. El comprador, menor, Ricardo Agustín Solorzano Vilela, esta representado por su padre, Ricardo José Solorzano Pionce.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	SOLORZANO VILELA RICARDO AGUSTIN	SOLTERO(A)	PASCUALES
VENDEDOR	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA INCOTECA CIA. LTDA.		MANTA

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro:	Número de Inscripciones:
COMPRA VENTA	2
PLANOS	3
Total Inscripciones >>	5

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifican.
 Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.
 Emitido el 2021-10-11
 Elaborado por Servicio en línea
 A petición de : SOLORZANO VILELA RICARDO AGUSTIN
 Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-21024992 certifico hasta el día 2021-10-11, la Ficha Registral Número: 73858.

**DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y PERMISOS MUNICIPALES
CERTIFICADO DE AVALÚO**

N° 102021-044804

N° ELECTRÓNICO : 213399

Fecha: 2021-10-06

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 2-28-33-05-000

Ubicado en: URB. VALENTINA MZ F LT-05



ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA

Área Según Escritura: 254 m²

PROPIETARIOS

Documento	Propietario
0963954946	SOLORZANO VILELA-RICARDO AGUSTIN

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 25,146.00

CONSTRUCCIÓN: 0.00

AVALÚO TOTAL: 25,146.00

SON: VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES 00/100

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 20 de diciembre del año 2019, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2020 – 2021".



Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos
Municipales

Este documento tiene una validez de 2 meses a partir de la fecha emitida

Fecha de expiración: viernes 31 diciembre 2021

Código Seguro de Verificación (CSV)



1454271GBJLAE

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalcidudano.manta.gob.ec>
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



Fecha de generación de documento: 2021-10-07 08:27:22

N° 112021-047450

Manta, miércoles 10 noviembre 2021

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE
COMPRA VENTALA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado el catastro de predios urbanos en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR con clave catastral 2-28-33-05-000 perteneciente a SOLORZANO VILELA RICARDO AGUSTIN con C.C. 0963954946 ubicada en URB. VALENTINA MZ F LT-05 BARRIO MARBELLA PARROQUIA LOS ESTEROS cuyo AVALÚO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de \$25,146.00 VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES 00/100.

NO CAUSA UTILIDAD PORQUE EL AVALUO ANTERIOR ES IGUAL AL ACTUAL



Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

Este documento tiene una validez de 1 mes a partir de la fecha emitida.

Fecha de expiración: viernes 10 diciembre 2021

Código Seguro de Verificación (CSV)



148073PL47UV2

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



RUC: 1360000980001

Obligado a llevar Contabilidad: SI

Contribuyente Especial: NO

Fecha de Resolución:

**TITULO DE CREDITO #: T/2021/041266
 DE ALCABALAS**

Fecha: 10/07/2021

Por: 226.32

Periodo: 01/01/2021 hasta 31/12/2021

Vence: 10/07/2021



Tipo de Transacción:

COMPRAVENTA

VE-657191

Tradente-Vendedor: SOLORZANO VILELA-RICARDO AGUSTIN

Identificación: 0963954946

Teléfono: 0995512284

Correo: ricardosolorzanov19@gmail.com

Adquiriente-Comprador: PIONCE PITA KATTY MERCY

Identificación: 1308719283

Teléfono:

Correo: CX@HOTMAIL.COM

Detalle: SE APLICA EL DESCUENTO SEGUN ART 533 DEL COOTAD



PREDIO:

Fecha adquisición: 01/10/2021

Clave Catastral

Avaluo

Área

Dirección

Precio de Venta

2-28-33-05-000

25146.00

254.00

URB.VALENTINAMZFLT05

25,146.00

Observación:

PREDIOACTUALIZADODESDEELPORTALCIUDADANO

TRIBUTOS A PAGAR

Año	Tributo	Monto	Descuento	Recargos	Sub Total
2021	DE ALCABALAS	251.46	100.58	0.00	150.88
2021	APORTE A LA JUNTA DE BENEFICENCIA	75.44	0.00	0.00	75.44
Total=>		326.90	100.58	0.00	226.32

Saldo a Pagar

N° 112021-047402

Manta, martes 09 noviembre 2021

**LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado los archivos de Tesorería municipal y los sistemas informáticos municipales, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de impuestos, tasas y tributos municipales a cargo de **SOLORZANO VILELA RICARDO AGUSTIN** con cédula de ciudadanía No. **0963954946**.

Por lo consiguiente se establece que **NO ES DEUDOR** de la Municipalidad del Cantón Manta.



Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

Este documento tiene una validez de 1 mes a partir de la fecha emitida.

Fecha de expiración: jueves 09 diciembre 2021

Código Seguro de Verificación (CSV)



1480255MHUTHV

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec>
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR





Desde 1890
al servicio
de la COMUNIDAD

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Fundado el 6 de Agosto de 1890
Dir.: Avenida 11 entre calles 11 y 12 • Telfs.: 2621777 / 2611747 • R.U.C.: 1360020070001
E-mail: tesoreria@bomberosmanta.gob.ec • Manta - Manabí - Ecuador

COMPROBANTE
INGRESO A CAJA
000036568

CONCEPTO - CERTIFICADO DE SOLVENCIA

N° PAGO: 55625 FECHA DE EMISION: 2021/11/19 15:37 FECHA DE PAGO: 19/11/2021 03:37:00p.m. N° TITULO DE CREDITO: 692579 PERIODO:

A FAVOR DE: **SOLORZANO VILELA RICARDO AGUSTIN C.I.: 09863954946** **CERTIFICADO N° 4264**

CERTIFICADO de Solvencia

RUBROS DEL TITULO		ADICIONALES		DETALLE DEL PAGO
		+	-	
de Solvencia		\$ 3	(+)	SUB-TOTAL (1)
		3.00		(+) SUB-TOTAL (2)
<p>La Dirección Financiera CERTIFICA: Que no consta como deudor al Cuerpo de Bomberos</p> <p>TESORERO(A) </p>				<p>Dr. Diego Chamorro Pepinos</p> <p>NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA</p> <p>FORMA DE PAGO: EFECTIVO</p> <p>TITULO ORIGINAL</p>
SUBTOTAL 1		3.00		
SUBTOTAL 2		3.00		
CUENCA VINCES MARIA VERONICA SELLO Y FIRMA DE CAJERO				



DOCUMENTO VÁLIDO HASTA 2021/12/19

BanEcuador B.P.
19/11/2021 02:55:22 p.m. OK
CONVENIO: 2950 BCE-GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI
CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS
CTA CONVENIO: 3-00117167-4 (3)-CTA CORRIENTE
REFERENCIA: 1262635792
Concepto de pago: 110206 DE ALCABALAS
OFICINA: 103 - NUEVO TARQUI MANTA (AG.) OP:Jcantos
INSTITUCION DEPOSITANTE: NOT 5 MANTA
FORMA DE RECAUDO: Efectivo

Efectivo:	1.00
Comision Efectivo:	0.51
IUA %:	0.06
TOTAL:	1.57

SUJETO

 BanEcuador

19 NOV 2021

CAJA 2
AGENCIA CANTONAL
NUEVO TARQUI

BanEcuador B.P.
RUC: 1768103520001

NUEVO TARQUI MANTA (AG.)
AV. DE LA CULTURA, PARQUE COMERCIAL NUEVA TARQUI, PARROQ
UIA TARQUI, CANTON

DETALLE DE FACTURA ELECTRONICA
No. Fac.: 131-502-000004885
Fecha: 19/11/2021 02:55:40 p.m.

No. Autorización:
1911202101176810352000121315020000048852021145514

Cliente :CONSUMIDOR FINAL
ID :9999999999999
Dir :AV. DE LA CULTURA, PARQUE COMERCIAL NUEV
A TARQUI, PARROQUIA TARQUI, CANTON

Descripcion	Total
Recaudo	0.51
SubTotal USD	0.51
I.U.A	0.06
TOTAL USD	0.57

*** GRACIAS POR SU VISITA ***
Sin Derecho a Credito Tributario

Factura: 001-004-000028097



20211308005P02689

NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

Escritura N°:	20211308005P02689						
ACTO O CONTRATO:							
COMPRVENTA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	20 DE NOVIEMBRE DEL 2021, (8:21)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	SOLORZANO PIONCE RICARDO JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0925591497	ECUATORIA NA	VENDEDOR(A)	
Natural	VILELA GONZAGA SINNIA SAMANTHA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0931601322	ECUATORIA NA	VENDEDOR(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	PIONCE PITA KATTY MERCY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308719283	ECUATORIA NA	COMPRADOR (A)	
UBICACION							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		MANTA			MANTA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:	LOS CÓNYUGES, SEÑORES RICARDO JOSE SOLORZANO PIONCE Y SINNIA SAMANTHA VILELA GONZAGA COMPARECEN EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR DE EDAD RICARDO AGUSTIN SOLORZANO VILELA						
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	25146.00						



CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20211308005P02689
FECHA DE OTORGAMIENTO:	20 DE NOVIEMBRE DEL 2021, (8:21)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://docs.google.com/gview?embedded=true&url=https://portalciudadano.manta.gob.ec/tramites/vercertificadocatastro?token=eyJpdil6jF5MjhhMXhSTGw0UVpmM0pJOEVvRFE9PSlslnZhbHVljoInGNLZ01IS0E5LjE5Y0ZCkSFBsQT09liwbWFJjoiOTdhODYwYWwQ2NzJjMDI4NWQwMjMwYzQ5NzgzZGY5NDdkZTQzYTQwMzFiMmZmMWQ1MzcxYzI3NjE5NzQ5ZDhjMjU9
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	https://docs.google.com/gview?embedded=true&url=https://portalciudadano.manta.gob.ec/certificadosdigitales/ver_certificado_financiero/2/Dyv3z8CedTLjyDydA2NbdI6Rz48073eRLis3uEB2qfWnGX5YjbCvQb
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	https://portalciudadano.manta.gob.ec/portalciudadano/serviciospdigitales/registro_propiedad/ver_certificado_solvencia/2/Wx3llvGLZHuStyPysPXSrPONb236338eOdRAIjqbms7QLvqpVzc2yje



ELECTRÓNICO: O 3:	
OBSERVACION: N:	

NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN MANTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de **COMPRAVENTA** que otorga **RICARDO AGUSTIN SOLORZANO VILELA** a favor de **KATTY MERCY PIONCE PITA.**- Firmada y sellada en Manta, hoy veinte (20) días de noviembre del dos mil veintiuno (2021).-



DR. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

LAGINA EN BLANCO

LAGINA EN BLANCO